



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Deslinde y amojonamiento
Demandante	Nohelia Loaiza Loaiza
Demandado	Gloria Cecilia Loaiza Carmona
Radicado	05 055 40 89 001 2023 00180 00
Interlocutorio	340
Asunto	No accede a solicitud, ordena notificar

El día 30 de noviembre de 2023, la parte actora, allega memorial solicitando que conforme al parágrafo 1° del artículo 291 del Código General del Proceso, el Despacho proceda a la notificación personal a los señores Rudesindo Arango Giraldo y Claudia Janneth Delgado Ortega, indicado que la dirección de esas personas ya había sido aportada al Despacho.

Conforme a lo anterior, se tiene que mediante auto del 27 de noviembre se ordenó la notificación de los señores Rudecindo Arango Giraldo y Claudia Janneth Delgado Ortega, sin embargo, la parte actora solicita al Despacho la notificación personal de las personas en mención, aduciendo el parágrafo 1° del artículo 291 del C.G. del P., el cual prescribe lo siguiente,

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le

hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

(...)

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

De acuerdo a la norma descrita, se encuentra que no es procedente la solicitud elevada, toda vez que, en el municipio de Argelia Antioquia, se cuenta con empresa de servicio postal autorizado, entre ellas la empresa 472. Razón por la cual, es un deber u obligación de la parte interesada remitir *una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada*, conforme lo expone el artículo 291 ibídem.

Así las cosas, se reitera la orden de la notificación personal conforme a la Ley 2213 de 2022 y el Código General del Proceso, de los señores Rudecindo Arango Giraldo y Claudia Janneth Delgado Ortega.

Por lo anteriormente expuesto, **EI JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la notificación de los señores Rudecindo Arango Giraldo y Claudia Janneth Delgado Ortega de conformidad como lo señala la Ley 2213 de 2022 y el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y con la entrega de copia de la demanda y sus anexos, incluido el dictamen

pericial, córrasele traslado por el término de tres (03) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 402 ibídem, a fin de que si consideran conveniente, la demanda, le den contestación y propongan excepciones a que ya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°070, fijado el día 05 de diciembre de 2023, a las 08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria